



*RESOLUCIÓN de 30 de agosto de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la adaptación y ampliación de una granja porcina de protección sanitaria especial y granja de selección, promovida por Navarretinto, SL, en el término municipal de Talarrubias. (2016061427)*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 8 de julio de 2015 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU), para la adaptación y ampliación de una granja porcina de protección sanitaria especial y granja de selección ubicada en el término municipal de Talarrubias (Badajoz) y promovida por Navarretinto, SL con CIF B-06327860.

Segundo. El proyecto consiste en la adaptación y ampliación de una granja porcina de protección sanitaria especial y granja de selección con una capacidad futura de 750 reproductoras, 7 verracos y 1.807 plazas de cebo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.2. del Anexo II.

La explotación se ubica en las parcelas 2 y 4 del polígono 44 en la finca conocida como "El Manzano" en el punto kilométrico 9,300 de la carretera que discurre de Puerto Peña a Valdecaballeros, en el término municipal de Talarrubias (Badajoz).

Tercero. La explotación porcina cuenta con Informe favorable de impacto ambiental de fecha 14 de noviembre de 2005 para la ampliación de las instalaciones cuyas construcciones se encuentran recogidas en el Anexo I de la presente resolución.

Cuarto. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 28 de agosto de 2015, se remite copia del expediente al Ayuntamiento de Talarrubias, a fin de que por parte de éste se promoviese la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso, de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental unificada. Del mismo modo, se le indicaba que disponía de un plazo de 20 días desde la recepción del expediente, para remitir un Informe Técnico que se pronuncie sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Talarrubias, expide certificado con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente con fecha 20 de octubre de 2015, informando que dicho proyecto de AAU "ha permanecido expuesto en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento desde el día 5 de octubre hasta el 19 de octubre de 2015, sin que se hayan presentado alegaciones al mismo".



El Secretario titular del Ayuntamiento de Talarrubias, expide certificado con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente con fecha 13 de octubre de 2015, en el que se pronuncia favorablemente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El Ayuntamiento de Talarrubias presenta copias compulsadas de las notificaciones personales efectuadas a los vecinos inmediatos al emplazamiento de la instalación.

El Secretario titular del Ayuntamiento de Talarrubias, expide certificado con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente con fecha 19 de noviembre de 2014, concluyendo que "la explotación porcina propiedad de Navarretinto, SL, ubicada en la finca "El Manzano", ctra. Puerto Peña a Valdecaballeros km. 9,3 de este término municipal, está de acuerdo con el Planeamiento Urbanístico de la población, (Normas Subsidiarias de Planeamiento Local), como así se especificaba en informes de este Servicio, para la concesión de Licencia de Obra y Actividad".

Quinto. El Órgano Ambiental publica Anuncio de fecha 28 de agosto de 2015 en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Sexto. Para dar cumplimiento al apartado 8 del artículo 16, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Dirección General de Medio Ambiente se dirigió mediante escritos de fecha 29 de octubre de 2015 a Navarretinto, SL y al Ayuntamiento de Talarrubias y con fecha 24 de noviembre de 2015 a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto sea la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados. Navarretinto, SL, remitió con fecha de entrada 30 de diciembre de 2015 alegaciones a dicho trámite de audiencia, las cuales han sido tenidas en cuenta en el condicionado de la presente resolución.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el artículo 5 del Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo. La actividad proyectada está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.2. del Anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el Anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de



más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras”.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II de la citada normativa.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

#### SE RESUELVE :

Otorgar Autorización Ambiental Unificada a favor de Navarretinto, SL, para la adaptación y ampliación de una granja porcina de protección sanitaria especial y granja de selección, categoría 1.2. del Anexo II, relativa a “Instalaciones ganaderas, no incluidas en el Anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras”, ubicada en el término municipal de Talarrubias, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la actividad proyectada es el AAUN 15/151.

#### CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

##### - a - Tratamiento y gestión del estiércol

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles que se generen en esta explotación se llevará a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico, previo proceso de separación de las fracciones sólida y líquida. La fracción sólida será empleada en la confección de abonos por empresa externa, la cual deberá estar autorizada al efecto, obteniendo una parte líquida con una reducción mayor del 30% de nitrógeno con respecto al de partida. Para ello, se emplearán las fosas de purines de la explotación y junto a ellas se habilitará una superficie hormigonada de 100 m<sup>2</sup>, con pendiente para la recogida de lixivados hacia la primera fosa, para depositar la fracción sólida del purín, la cual estará cubierta para protegerla de la lluvia.

Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles, conforme a lo establecido en el apartado - g - “Vigilancia y seguimiento” de esta resolución, de forma que todas las deyecciones generadas sean gestionadas adecuadamente,



conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal del centro se estima en 8.517.89 m<sup>3</sup>/año de estiércol porcino, que suponen unos 26.726.75 Kg. de nitrógeno/año. Todas las deyecciones generadas deberán gestionarse adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

2. El complejo porcino deberá disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los purines y las aguas de limpieza, generados en las naves de secuestro, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, con tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 3 meses, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la explotación porcina dispondrá de una capacidad total de retención de estiércoles licuados, aguas de limpieza y lixiviados del estercolero de 904 m<sup>3</sup>, repartidos en una fosa de hormigón existente de 300 m<sup>3</sup> de capacidad y se proyecta la construcción de otras dos de 304 m<sup>3</sup> de capacidad cada una de ellas.
3. El diseño y la construcción de las fosas deberá construirse y adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la DGMA. Conforme a esto, se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:
  - La ubicación de la fosa deberá garantizar que no se produzcan vertidos a ningún curso o punto de agua, localizándose, al menos, a 100 m de cualquier curso de agua; y habrán de hallarse a la mayor distancia posible de caminos y carreteras. Se orientarán en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.
  - Cualquier fosa o instalación que se encuentre a menos de 100 m de cualquier curso de agua, deberá disponer de autorización por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
  - Cumplirán con las siguientes características constructivas:
    - Impermeabilización del sistema de retención para evitar la posibilidad de infiltraciones.
    - Cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
    - Talud perimetral que evite desbordamientos y el acceso de aguas de escorrentía.
    - Cerramiento perimetral que no permita el acceso de personas y animales.

La frecuencia de vaciado de las fosas, ha de estar en torno a los 4-5 vaciados anuales y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 3 meses como máximo deberán vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la



instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de las mismas. El volumen retirado será tratado y gestionado mediante la aplicación del mismo como abono orgánico.

4. La explotación dispondrá de un estercolero, el cual deberá estar ubicado en una zona protegida de los vientos y contar con una capacidad suficiente. Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, con sistema de recogida de lixiviados conectado a la fosa de purines. Se deberá cubrir el estercolero mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto.

El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante cada 15 días como máximo deberán retirar su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.

5. En la aplicación de los estiércoles como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año ( $\text{kg N/ha} \times \text{año}$ ) será inferior a  $170 \text{ kg N/ha} \times \text{año}$  en regadío, y a  $80 \text{ kg N/ha} \times \text{año}$  en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los  $45 \text{ kg N/ha}$  por aplicación en secano y los  $85 \text{ kg N/ha}$  en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta, tanto la aportaciones de estiércoles de porcino, como otros aportes de nitrógeno en la finca.

No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores al 10%, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenace lluvia. No se aplicará de forma que causen olores u otras molestias a los vecinos, debiendo para ello enterrarse, si el estado del cultivo lo permite, en un periodo inferior a 24 horas.

Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicará a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicha agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 metros y de 200 respecto a otras explotaciones ganaderas.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:



RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER <sup>(1)</sup>
Aerosoles	Trabajos de mantenimiento de maquinarias y de las instalaciones	16 05 04
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	13 02 05
Material contaminado con hidrocarburos (trapos absorbentes, papeles, cartones, etc.)	Mantenimiento de instalaciones	15 02 02
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER
Papel y cartón	Papel y cartón desechado	20 01 01
Plástico	Plástico desechado	20 01 39
Mezcla de residuos municipales	Residuos orgánicos y materiales de oficina asimilables a residuos domésticos	20 03 01
Residuos de construcción y de demolición	Operaciones de mantenimiento o nuevas infraestructuras	17 01 07
Palets y otros residuos de madera	Madera desechada	20 01 38
Restos de poda y jardinería	Mantenimiento	20 02 39
Lodos de fosas sépticas	Residuos almacenados en la fosa estanca que recoge el agua de aseos y vestuarios	20 03 04



- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

1. El complejo industrial consta de 2 focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detallan en la siguiente tabla.

Foco de emisión		Clasificación R.D. 100/2011, de 28 de enero						Combustible o producto asociado
Nº	Denominación	Grupo	Código	S	NS	C	D	
1	Chimenea asociada a la caldera de 185,82 kWt de potencia	-	02 03 02 04	X		X		Gasoil
2	Chimenea asociada a la caldera de 185,82 kWt de potencia	-	02 03 02 04	X		X		Gasoil

S: Sistemático    NS: No Sistemático    C: Confinado    D: Difuso

2. Además de los focos de emisión recogidos en el punto c.1., a continuación se detalla la existencia de otros focos de emisión y de los contaminantes emitidos a la atmósfera:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N <sub>2</sub> O	Almacenamientos exteriores de estiércoles
NH <sub>3</sub>	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles
CH <sub>4</sub>	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles

Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión, deberán ser sustituidas por la aplicación de las mejores técnicas disponibles.

- d - Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas

1. El ganado porcino estará en todo momento en las naves de secuestro, no permaneciendo en ningún momento en el resto de superficie de la finca. Tan sólo los animales que se encuentren en los refugios existentes y conectados a los patios de ejercicio en tierra



autorizados podrán permanecer fuera de las naves, respetando el número máximo de animales autorizados que coincidirá con la capacidad inscrita en el Registro de Explotaciones Porcinas. Estas naves, refugios y patios son los indicados en el Anexo I. Todas las instalaciones serán permanentes y se ubicarán en las parcelas 2 y 4 del polígono 44 del término municipal de Talarrubias. El arbolado que se encuentre en los patios de ejercicio se protegerá de la incidencia directa por parte de los animales, protegiendo tanto el tronco como las raíces mediante un murete de ladrillo, que cubrirá la zona de goteo del árbol.

Únicamente podrán mantenerse los patios de ejercicio existentes en las parcelas 2 y 4 del polígono 44, por tanto la totalidad de patios existentes en las parcelas 5, 6, 9002 y 9010 del polígono 43 verán eliminada su superficie. En la reducción de cada uno de los patios se han tenido en cuenta las siguientes premisas:

- La superficie que permanece es la más cercana a los refugios y puntos de alimentación existentes.
- Se dejarán fuera de los mismos el mayor número de encinas posible.
- Se evitarán las zonas de mayor pendiente de las parcelas, quedando totalmente excluidas aquellas que superen pendientes del 20%.
- No se podrá ocupar el cauce principal del arroyo Navacerradilla.

La superficie que dejará de ser utilizada como patios de ejercicio, será reforestada y restaurada de forma que se recupere el terreno agronómicamente. Para ello, la reforestación se realizará con encinas (*Quercus ilex*) y/o alcornoques (*Quercus suber*), se deberá asegurar la viabilidad de la plantación realizada, bien mediante la instalación de tubos protectores de una altura adecuada (serán de colores poco llamativos, ocres o verdes preferiblemente) o bien mediante jaulas de protección, ambas deberán retirarse cuando dejen de ser funcionales y esté asegurada la viabilidad de las plantas establecidas. Dichas especies vegetales deberán ser mantenidas, conservadas y repuestas (se efectuarán riegos si fuese necesario en los momentos de mayor déficit hídrico). La restauración del terreno se hará roturando el terreno y sembrando pratenses de secano (tréboles, medicagos, etc.) con objeto de disminuir la erosión y mejorar el suelo.

2. No se permitirá la construcción o formación de balsas o fosas para la recogida de aguas de limpieza, deyecciones o cualquier otro agua residual procedentes de las naves de secuestro distintas de las descritas en los apartados a.2. y a.3. de la presente resolución.
3. Quincenalmente se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos, así como de los comederos y bebederos. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vaciados sanitarios de todas las instalaciones que albergan los animales.
4. El titular de la instalación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquéllas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se



considerarán aguas pluviales no contaminadas las que no entren en contacto con los animales o con sus deyecciones.

5. Los vestuarios del personal de la explotación al contar con aseos, será necesario que cuenten con sistema de saneamiento a fosa séptica. En el caso de que se instalara deberá disponer de un sistema de saneamiento independiente, para las aguas generadas en los mismos, que terminará en una fosa estanca e impermeable, con capacidad suficiente. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el dominio público hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:

- El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.
- Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.
- En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

- e - Condiciones de diseño y manejo de la explotación

Las naves contarán con la superficie mínima establecida para el bienestar y protección de los cerdos. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.

- f - Plan de ejecución.

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de un año (1 año), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Medio Ambiente previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.a.) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo de un año indicado en el apartado f.1, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.



3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud de conformidad con la actividad referida en el apartado f.2 deberá acompañarse de:

a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.

b) La documentación que acredite la relación comercial entre Navarretinto, SL y la empresa autorizada dedicada a la confección de abonos procedentes de los estiércoles sólidos del purín.

- g - Vigilancia y seguimiento

Estiércoles:

1. La explotación porcina deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación porcina. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.

2. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la DGMA lo estime conveniente, y de cualquier modo antes del 1 de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.

Vertidos:

3. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación propondrá y justificará la ubicación de pozos testigo que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.

- h - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección



ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas de hasta 200.000 euros.

4. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, 30 de agosto de 2016.

El Director General de Medio Ambiente,  
PEDRO MUÑOZ BARCO

**ANEXO I**

## RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la adaptación y ampliación de una granja porcina de protección sanitaria especial y granja de selección con una capacidad futura de 750 reproductoras, 7 verracos y 1.807 plazas de cebo.

La explotación se ubica en las parcelas 2 y 4 del polígono 44 en la finca conocida como "El Manzano" en el punto kilométrico 9,300 de la carretera que discurre de Puerto Peña a Valdecaballeros, en el término municipal de Talarrubias (Badajoz).

La explotación dispone de 11 naves con una superficie total de secuestro de 4.099 m<sup>2</sup>, para el alojamiento de los animales.

Las naves dispondrán de ventanas metálicas con malla antipajarera, puertas metálicas y saneamiento de recogida de deyecciones y aguas de limpieza conectadas mediante arquetas y tubos estancos hasta la balsa de purines.

Además de estas instalaciones, la explotación porcina contará con las siguientes edificaciones e infraestructuras:

— Infraestructuras:

En la siguiente tabla se exponen las dimensiones y capacidades de alojamiento o de secuestro sanitario de las naves que componen la explotación:

NAVE	DIMENSIONES (m)		SUPERFICIE ÚTIL (m <sup>2</sup> )	DESTINO
1	Longitud	26,51	220,43	Maternidad
	Anchura	8,71		
2	Longitud	26,51	220,43	Maternidad
	Anchura	8,71		
3	Longitud	38,35	462,30	Maternidad
	Anchura	12,45		
4	Longitud	38,35	462,30	Maternidad
	Anchura	12,45		
5	Longitud	9,61	58,04	Maternidad
	Anchura	6,04		

6	Longitud	27,35	342,72	2 salas de transición
	Anchura	12,97		
7	Longitud	36,25	455,49	2 salas de transición
	Anchura	12,97		
8*	Longitud	26,60	391,34	Transición
	Anchura	15,18		
9*	Longitud	26,60	391,34	Transición
	Anchura	15,18		
10*	Longitud	26,60	391,34	Transición
	Anchura	15,18		
11	Longitud	32,70	702,77	3 salas de inseminación
	Anchura	21,98		

\* Las naves de transición 8, 9 y 10 son de nueva construcción (nave en forma de estrella).

- Laboratorio para la preparación de dosis de inseminación de 18,60 m<sup>2</sup>.
  - 2 naves de 72 m<sup>2</sup> y 48,81 m<sup>2</sup> para descanso del personal, cocina y aseos.
  - Nave almacén de 39 m<sup>2</sup> para repuestos en general.
  - Nave de 2 plantas de 204 m<sup>2</sup>, entre las dos, para vivienda del personal, cocina y oficina.
  - Nave almacén de residuos de 10 m<sup>2</sup> y nave almacén/enfermería de 83,36 m<sup>2</sup>.
- Sistemas de almacenamiento: Para el almacenamiento de purines y aguas de limpieza de las instalaciones, la granja dispondrá de una fosa de hormigón existente de 300 m<sup>3</sup> de capacidad y se proyecta la construcción de otras dos de 304 m<sup>3</sup> de capacidad cada una de ellas.

Estas fosas formarán parte de una instalación de tratamiento de purines compuesta por:

- Separador a base de una rampa de filtración y un tornillo de extrusión con capacidad de tratamiento de 20 m<sup>3</sup>/hora.
- Un filtro rotativo con tamiz de 250 micras.
- Fosa de recepción con equipo de aireación y microdifusores para intercambiar el mantenimiento de las condiciones aerobias y anaerobias.

- Una explanada cubierta de 100 m<sup>2</sup> de superficie para depositar la fracción sólida del purín, y con sistema de recogida de lixiviados.
- Estercolero: Tendrá una capacidad de 30 m<sup>3</sup>, se deberá cubrir mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto, con sistema de recogida y conducción de lixiviados a sistema de almacenamiento.
- Lazareto: 4 lazaretos de 225 m<sup>2</sup> de superficie total, los cuales se emplearán para el secuestro y observación de animales enfermos y/o sospechosos de estarlo. Dispondrán de un sistema de recogida de purines y aguas de limpieza conectado al sistema de almacenamiento de purines. Los lazaretos no podrán estar conectados a los patios de ejercicio.
- Patios de ejercicio. La solera de los patios de ejercicio permanecerá en tierra, sus cerramientos perimetrales no deberán ser permeables a la fauna, y estarán contruidos de piedra o mallazo. Esta superficie se divide en patios de gestación, crecimiento, lechonas y cebo. El número máximo de animales autorizados entre todos los patios de ejercicio será el de la capacidad inscrita en el Registro de Explotaciones Porcinas.

En el interior de estos patios de ejercicio existen refugios para albergue de los animales, los cuales no cuentan como capacidad de secuestro autorizada, puesto que no disponen de un sistema de saneamiento de recogida de deyecciones y aguas de limpieza conectadas hasta las fosas purines, y por no contar con puertas y existir una abertura continua entre el cerramiento y la cubierta. Las superficies y destino de estos refugios se describen a continuación:

REFUGIOS	SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )	DESTINO (m <sup>2</sup> )
1	276	4 salas refugios de gestantes
2	262	Refugio gestantes y verracos
3	31,92	3 refugios verracos
4, 5, 6 y 7	4 x 197,10	Lechonas
8 y 9	2 x 275	Crecimiento
10, 11 y 12	3 x 275	Cebo

- Vestuarios con aseos y fosa estanca.
- 2 calderas de gasoil de 185 kWt de potencia térmica cada una de ellas para calefacción de los grupos de animales que lo precisan, tales como lechones y animales en transición.
- 2 depósitos para almacenamiento de agua, 1 depósito para aceite vegetal, 4 depósitos para suero de leche y 1 depósito para la recepción de levadura de cerveza.



- 6 silos de 24 m<sup>3</sup> de capacidad cada uno de ellos.
- Vado de desinfección de vehículos: existen 2 y se ubican en los accesos a la explotación, para desinfección de los vehículos que entran y salen de la misma. Se construirán en hormigón con una profundidad aproximada de 20 cm y con ancho y largo tales que garanticen la desinfección completa de la rueda de un camión en su rodada.
- Pediluvios a la entrada de cada local o nave.
- Almacenamiento de cadáveres: Dispondrá de solera estanca y de fácil limpieza. Se ubicará fuera del recinto de la instalación.
- Cerramiento de la explotación: Se realizará con malla ganadera de alambre galvanizado.

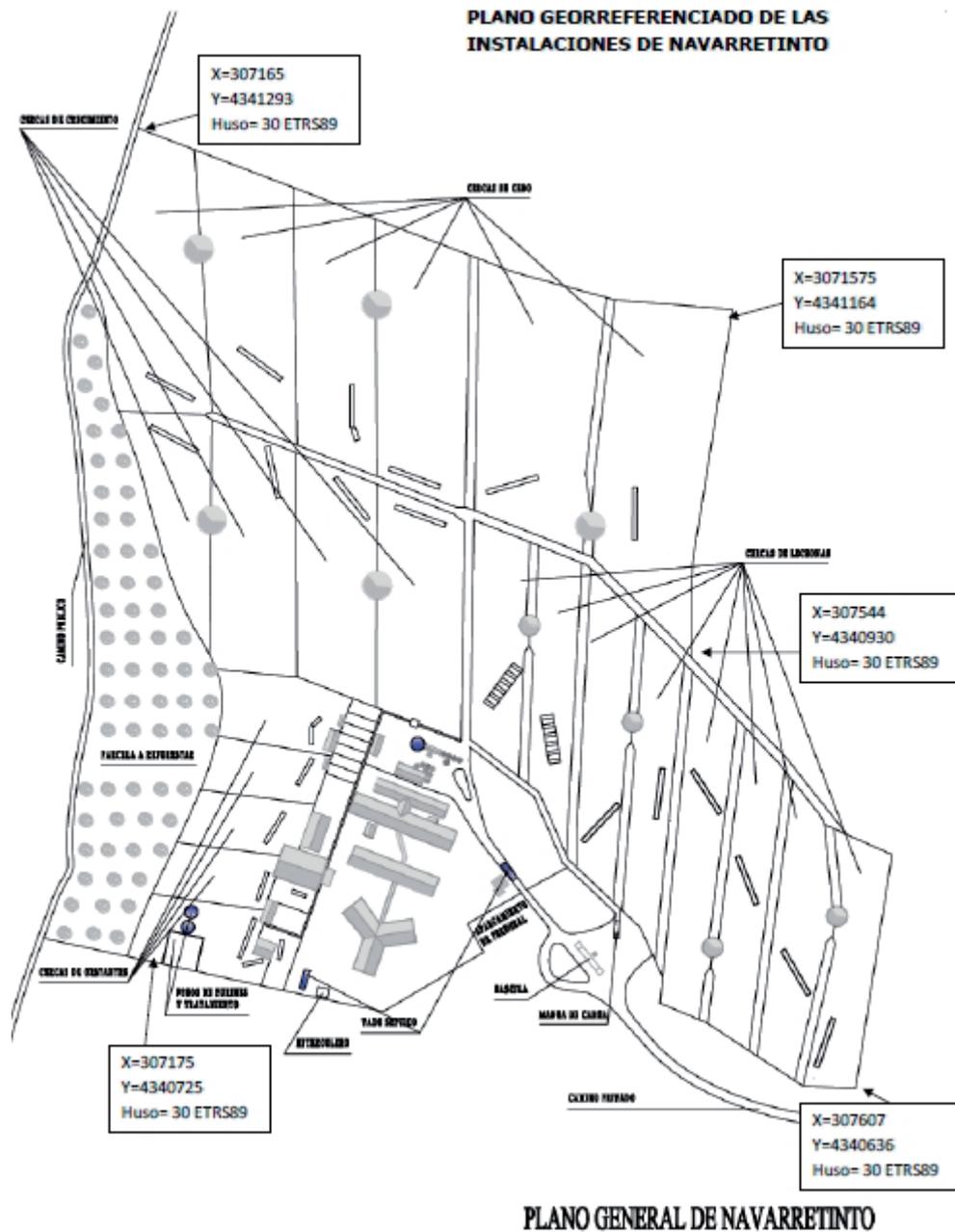
**ANEXO GRÁFICO**

Fig. 1. Plano general

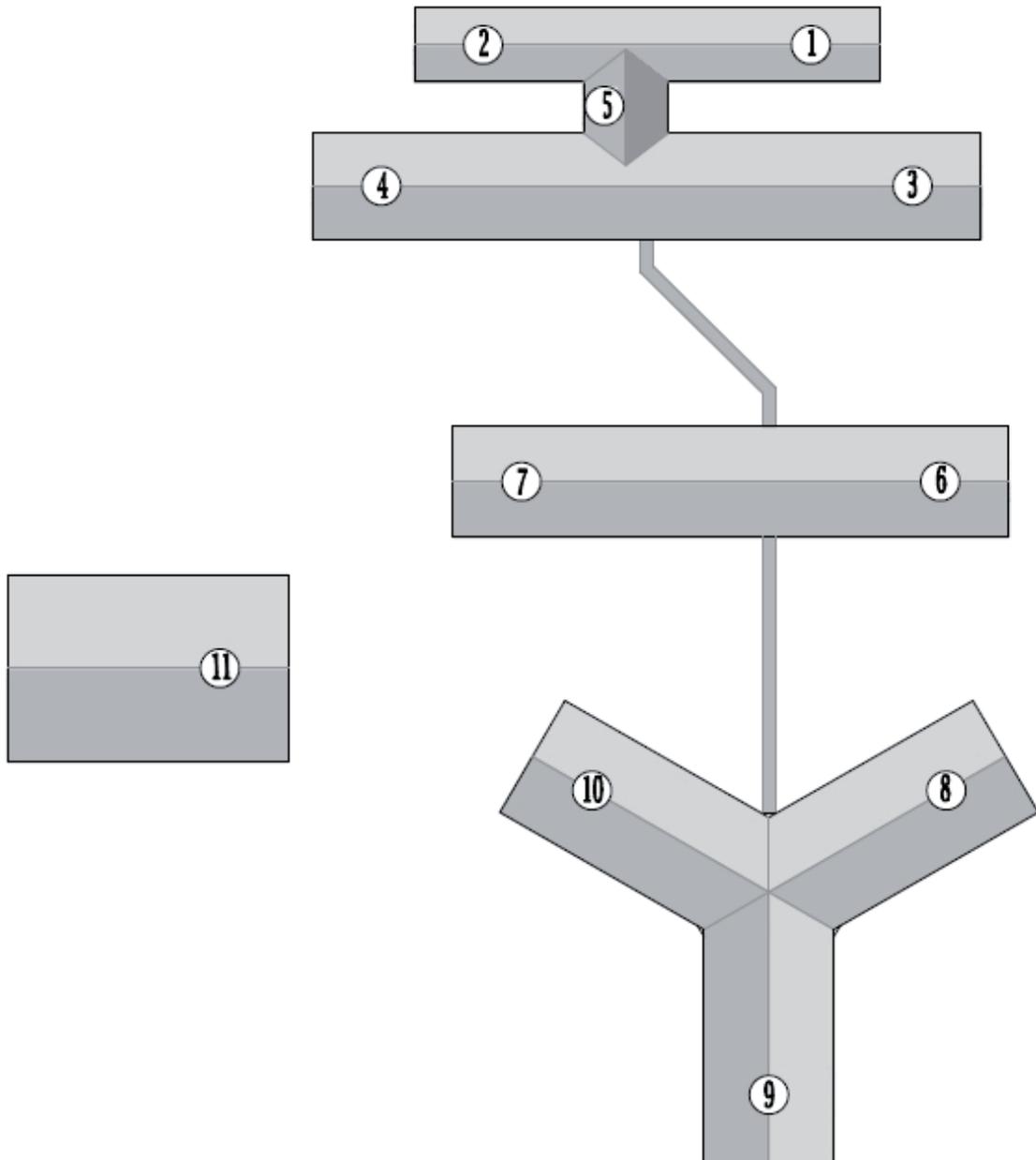


Fig. 2. Detalle de las naves de secuestro